

VEHÍCULOS COMO LUGARES DE TRABAJO

Actualmente está prohibido fumar en los espacios interiores de los centros de trabajo. Aunque no se especifica, es de sentido común interpretar que esa prohibición afecta también a los **vehículos de empresa** o a **aquellos utilizados como medio de desplazamiento de los trabajadores mientras ejercen sus funciones laborales, o como medio de ejercicio efectivo de dichas funciones**. En caso contrario, los trabajadores que pasan su jornada laboral total o parcialmente en el interior de vehículos compartidos con fumadores estarían expuestos al humo ambiente y al humo de tercera mano (el que se deposita en las superficies del interior del vehículo), sin que la Ley les proporcionase la misma protección que da a los trabajadores que se encuentran en edificios.

Sin embargo, la realidad es que **la prohibición de fumar es ampliamente incumplida en los vehículos utilizados como lugar de trabajo**, sin que las autoridades responsables hayan hecho prácticamente nada para revertir esta discriminación. El motivo es la falta de concreción del texto legal y el desconocimiento generalizado de los afectados sobre su derecho a respirar un aire sin humo de tabaco en su jornada laboral.

Otros países más previsores explicitaron en sus normas la restricción en los vehículos de trabajo, pero el legislador español no lo consideró necesario en su momento, provocando una situación anómala de **discriminación**. Por ello, en Nofumadores.org consideramos que es prioritario corregir la desprotección de esos trabajadores **introduciendo la mención explícita de la prohibición de fumar en los espacios interiores de todos los vehículos utilizados como lugares de trabajo**, así como la obligación de señalizarla.

Esta propuesta podría superarse con la prohibición general de fumar en el interior de cualquier vehículo, que se detalla a continuación.

LOS VEHÍCULOS PRIVADOS

Una de las peticiones que más se ha oído en los últimos años es la de **prohibir fumar en el interior de todos los vehículos, incluso privados, cuando en ellos haya presencia de menores de edad**. Se trata de una medida fundamentada en el mayor riesgo que supone el humo de tabaco en el espacio reducido de la cabina de un vehículo, en la proximidad entre los ocupantes, en la deficiente ventilación (incluso con ventanas abiertas), en el riesgo prolongado que supone el humo depositado en la tapicería y otras superficies, y, muy especialmente, en la mayor vulnerabilidad del organismo infantil a los tóxicos y su muy limitada capacidad de decisión y defensa frente a una agresión a su salud, que es perpetrada normalmente por adultos de su entorno afectivo, haciendo que el menor perciba como normal un comportamiento perjudicial.

En varios países, más sensibles con la defensa de los derechos de la infancia, han legislado para vetar el tabaco en los vehículos ocupados por menores. En España se discutió durante la tramitación de la Ley 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias del País Vasco, sin que, lamentablemente, llegase a concretarse en el texto final.

Pero fumar mientras se conduce un vehículo no solo constituye un riesgo para la salud de sus ocupantes, también es un **reconocido peligro para la seguridad vial**: según la Dirección General de Tráfico, las distracciones al volante son la causa de más del 30 % de los accidentes, y fumar mientras se conduce supone quitar a menudo la mano del volante para encender el cigarro, llevarlo a la boca, apagarlo, evitar que caiga ceniza o, peor aún, intentar retirar la ceniza o la colilla que puede haber caído encima del conductor o de la tapicería.

Fumar en el interior de un vehículo es, por tanto, un acto perjudicial para sus ocupantes, especialmente para los menores de edad, y fumar conduciendo constituye además un peligro para la seguridad vial, no menor que otros actos ya prohibidos expresamente por el Reglamento General de Circulación, como conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación. **Es incongruente que se siga poniendo en riesgo la seguridad de la ciudadanía permitiendo que se fume en el interior de los vehículos sin justificación razonable.**

Por otro lado, si solo se restringiese fumar en el caso de hubiese menores en el interior del vehículo **se comprometería la efectividad de la norma por la dificultad que supondría su control**, lo cual acabaría llevando a un nivel alto de incumplimiento y de insatisfacción de la ciudadanía.

Por ello, en Nofumadores.org pedimos que la modificación de la Ley incorpore la **prohibición general de fumar en el interior de los vehículos** como la única medida que permite proteger realmente a la población y evitar ambigüedades que incidan negativamente en la aplicación de la Ley.

Esta medida también se podría incluir en una modificación de la **Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial**, que es competencia del Ministerio del Interior, recayendo entonces el control de su cumplimiento y sanción en las autoridades responsables en materia de tráfico de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas y de las administraciones locales.